

## DECLARACIÓN EMPRESA DEPENDIENTE O INTEGRANTE CADENA DE VALOR DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Con la finalidad de facilitar la tramitación de estos nuevos procedimientos tras la aprobación del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, por parte de las empresas con centros de trabajo en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y

Competitividad quiere dar a conocer los elementos que conforman su régimen jurídico y los aspectos que se tendrán en consideración para su tramitación.

De este modo, atendiendo a la reseñable complejidad de la norma, en este criterio se van a exponer las reglas y pautas que afectan a las empresas y entidades que tengan expedientes de regulación temporal de empleo cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, o integre la cadena de valor de las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad, incluidas en los CNAE del Anexo del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

### CRITERIOS DE REFERENCIA

Como cuestión previa, se debe destacar que no nos encontramos ante un nuevo y especial procedimiento de regulación temporal de empleo, sino que lo que se **regula** es un **procedimiento especial** para que determinadas **empresas** y entidades **puedan beneficiarse de las exoneraciones de cuotas** empresariales a la **Seguridad Social**, previstas en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

En este procedimiento la Dirección General de Trabajo, en su condición de Autoridad Laboral, se limitará a constatar si los solicitantes tienen la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente, de acuerdo con los parámetros establecidos en aquel.

Los aspectos que configuran la regulación de este procedimiento y los que se tendrán en consideración por esta Dirección General son los siguientes:

- Las empresas o entidades que **pueden iniciar este procedimiento** para poder acceder a estas exoneraciones de cuotas serán las que reúnan los siguientes requisitos:
  - 1) **Tener autorizado un ERTE** fundamentado en el **artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo (ya sea por resolución expresa o por silencio), que esté **vigente** a fecha de 30 de septiembre de 2020, esto es, que no se haya renunciado expresamente al mismo, ni se haya producido la incorporación de todos los trabajadores afectados a su actividad.
  - 2) **No estar incluidas** en ninguno de los códigos **CNAE del Anexo** del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, ya que este procedimiento se prevé únicamente para empresas dependientes o integradas en la cadena de valor.

Es importante destacar que, si su actividad estuviera incluida en el Anexo, las exoneraciones del abono de la cuota a la Seguridad Social se aplicarían automáticamente; por lo que no es necesario que estas empresas inicien este procedimiento.

- 3) Ser una **empresa** cuyo negocio sea **integrante de la cadena de valor o dependa**, indirectamente y en su mayoría, de las **empresas** cuyas actividades estén **incluidas en los códigos CNAE** del Anexo del Real Decreto-ley 30/2020 (pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de la actividad).

- **No es un procedimiento para prorrogar el ERTE**, puesto que éste ha sido prorrogado automáticamente por el artículo 1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, **sino** de un singular **procedimiento para poder acceder a las exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social** previstas en la nueva norma, mediante la constatación de ser *“empresas y entidades dependientes o integrantes de la cadena de valor”*.

Es importante conocer que las empresas o entidades cuya actividad no esté incluida en los CNAE del Anexo del Real Decreto-ley 30/2020, y que no obtengan la condición de *“empresas y entidades dependientes o integrantes de la cadena de valor”*, tendrán prorrogado el ERTE, de acuerdo con el artículo 1 del citado texto legal, pero **no tendrán derecho a las exoneraciones** de cuotas previstas en la Disposición Adicional Primera.

En otras palabras, continuarán en vigor las medidas laborales de suspensión de contratos o reducción de jornada, pero sin exoneración de cuotas de la Seguridad Social.

- El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, define el **concepto de “empresas y entidades dependientes o integrantes de la cadena de valor”** en su Disposición Adicional Primera. Éstas serán las que se encuentren en alguna de estas situaciones:
  - Las que su facturación, en 2019, se haya generado al menos en un 50% en operaciones realizadas de forma directa con las empresas cuya actividad esté incluida en alguno de los CNAE-09 del Anexo del Real Decreto-ley 30/2020.
  - Las que su actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en los citados códigos CNAE-09.

En ambos casos, será suficiente con que la empresa acredite en su memoria o informe la existencia de la dependencia o integración, y por cualquier medio de prueba idóneo.

- Es **competente** para tramitar el procedimiento y dictar la resolución en la que se constate o no dicha circunstancia la **Dirección General de Trabajo** de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en su condición de Autoridad Laboral, **siempre que haya autorizado**, mediante resolución expresa o por silencio, el **ERTE** fundamentado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que ha sido **prorrogado** automáticamente.
- La solicitud para obtener esta declaración podrá ser **presentada, únicamente, entre los días 5 y 19 de octubre de 2020**, ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Esta presentación deberá realizarse a través del modelo normalizado 2881F1, existente en el siguiente enlace de la página web de la Comunidad de Madrid:

[Solicitud de declaración empresa dependiente o integrada en la cadena de valor \(disposición adicional 1 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo\)](#)

Debe tenerse en cuenta de que este plazo para la presentación de esta solicitud, es un **plazo de caducidad**, por tanto, las **solicitudes** que se presenten **después del 19 de octubre serán inadmitidas**, decayendo el derecho a obtener exoneraciones de cuotas de la Seguridad Social.

- El Real Decreto-ley 30/2020, **exige** que se presente un **informe o memoria explicativa** de la concurrencia de las circunstancias, datos, situaciones y factores que justifican que la solicitante es una *“empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente”*, así como la **documentación acreditativa** de esta situación.

Para permitir una tramitación ágil y eficaz para la empresa, sería conveniente que entre los datos facilitados se **reflejara el número del ERTE que tiene autorizado y se acompañara el Modelo 347 “Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas”**.

- Este **procedimiento** se tramitará de acuerdo con las reglas establecidas en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, siendo los aspectos más destacables:

- El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud de la empresa o entidad ante la autoridad laboral que hubiese autorizado, expresamente o por silencio, el expediente de regulación temporal de empleo prorrogado.
- La empresa **deberá comunicar a los trabajadores** o, en el caso de existir, a sus representantes, la solicitud, el informe o memoria explicativa y toda la documentación acreditativa de esas circunstancias.
- **No es necesario negociarlo** con los trabajadores o sus representantes legales en la empresa.
- La Dirección General de Trabajo deberá **solicitar, preceptivamente, informe** a la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, que tiene un plazo improrrogable de 5 días hábiles para emitirlo.

Al tratarse de un informe no vinculante, la Dirección General de Trabajo podrá separarse del criterio contenido en dicho informe.

- La **resolución** de la **Dirección General de Trabajo únicamente** se limitará a **declarar** si la solicitante **tiene o no** la consideración o calificación de la solicitante como *“empresa dependiente o integrante de la cadena de valor”*.
- Esta **resolución** será emitida por la Dirección General de Trabajo en el **plazo de 5 días hábiles** desde la presentación de la solicitud por la empresa.

El cómputo de estos 5 días hábiles se interrumpirá desde que se solicite el preceptivo informe a la Inspección de Trabajo y hasta que se reciba éste o transcurra el plazo de 5 días hábiles que tiene para emitirlo.

- Transcurrido este plazo de 5 días hábiles para dictar resolución sin que esta se haya emitido, se considerará **estimada la solicitud por silencio positivo**.
- Las **exoneraciones** de las **cuotas empresariales** a la Seguridad Social aplicables a las empresas o entidades que tengan reconocido, expresamente o por silencio, la consideración de “*empresa dependiente o integrante de la cadena de valor*” son las siguientes:
  - El **85%** de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa tenga **menos de 50 trabajadores** a 29 de febrero de 2020.
  - El **75%** de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa tenga **50 o más trabajadores** a 29 de febrero de 2020.

Estos porcentajes serán aplicables tanto a los trabajadores que estén afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada, como a los trabajadores que hayan reiniciado su actividad desde el 13 de mayo o desde el 1 de octubre de 2020.

- El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, **impone obligaciones adicionales** (entre otras, mantenimiento del empleo, prohibición de externalización de actividades y de realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones, y reparto de dividendos) que **conviven con las establecidas en normas anteriores**, debiendo aplicarse de acuerdo con las circunstancias de cada expediente y empresa.

En este sentido, a modo de ejemplo, se puede mencionar que, respecto de la obligación del mantenimiento del empleo, las empresas que obtenga la declaración de “*empresa dependiente o integrante de la cadena de valor*”, están obligadas a mantener el empleo por un nuevo periodo de 6 meses, que se computará, en principio, de acuerdo con las normas de la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. No obstante, en aquellos supuestos en los que la empresa estuviera afectada por un compromiso anterior de mantenimiento del empleo, este nuevo periodo de 6 meses empezaría a computarse cuando finalizara el anterior compromiso.

En Madrid, a 2 de octubre de 2020.

Álvaro Rodríguez de la Calle  
Director General de Trabajo